



LIGA LAPRIDENSE DE FUTBOL

9 de Julio, esq. Carlos Pellegrini (7414) Laprida – Tel. (02285) 420329 – Afiliada a la A.F.A. y Federación Sur de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Boletín Nro. 29

Resolución N° 223 Club S. Y D. JUVENTUD – Caso GUTIERREZ Lucas

Visto

Se inician las presentes actuaciones en virtud del recurso de protesta presentado por el Club A. Jorge Newbery en referencia a la indebida inclusión de un jugador en el partido disputado ante el Club S. y D. Juventud el domingo 2 de Julio por el Torneo Oficial 2017

Considerando

Que con fecha 5 de julio se presentó ante la Liga Lapridense de Fútbol y Tribunal de Penas el Club Jorge Newbery, quien interpuso recurso de protesta de partido contra el Club Social y Deportivo Juventud de la misma Liga Lapridense

Que, como fundamento de su presentación el actor denuncia que si rival incluyó al equipo al jugador Gutierrez Lucas que no estaba habilitado para jugar pues se encontraba sancionado por el Tribunal de Penas de la Liga Lapridense

Que el jugador GUTIERREZ, Lucas, firmó planilla en el encuentro por el Torneo Oficial 2017 de primera división, jugado el domingo 2 de julio del corriente año entre el Club Juventud y Jorge Newbery.

Que el citado jugador se encontraba inhabilitado para disputar dicho encuentro por una sanción aplicada por este organismo a través del Boletín Oficial N° 27.

Que la Mesa Directiva de la citada Liga envió la información correspondiente a los clubes afiliados.

Por ello este Honorable Tribunal de Penas

R E S U E L V E

1°) – **Hacer lugar a la protesta** presentada por el club Jorge Newbery, dar por perdido el partido al club Social y Deportivo Juventud, por la **indebida inclusión del jugador, Gutiérrez Lucas** (Art. 13, 15, 21, 107 del R.T.P.).

2°) – **Registrar el siguiente resultado Club Social y Deportivo Juventud 0 vs. Club Atlético Jorge Newbery 1.** (Art. 152 del R.T.P.).

3º) - Sancionar al Club Social y Deportivo Juventud con multa de 7500 pesos en concepto de derecho de protesta. (Art. 21 del R.T.P.), debiendo realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Art. 149

4º) - Disponer que por Tesorería de la Liga Lapridense devuelva al Club Jorge Newbery la suma depositada como arancel por derecho de protesta. (Art. 21 del R.T.P.).

5º) – Suspender al jugador GUTIERREZ Lucas del Club S. y D. Juventud por tres (3) partidos aplicando el Art. 216, el cual se transcribe: Art. 216: *Suspensión de tres a seis partidos, al jugador que actúe en partido oficial sin estar reglamentariamente habilitado, salvo que la inhabilitación sea imputable al club al que pertenece. Se suma 1 fecha que figura en Boletín N° 27. – Total de fechas a cumplir: 4*

6º) SANCIONAR al Club Social y Deportivo Juventud con una multa de multa de v.e 84 por aplicación de los Art. 91 inc. a)., debiendo realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Art. 149